

SEÑOR
JUEZ 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA. CLAVIJO DAZA JEISSON ALEJANDRO
RAD: 2016-00104

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DEL CREDITO

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, allegó actualización de liquidación del crédito para los fines del Art. 446 C.G.P. por valor de \$ **60.213.866,06 M/CTE.**

Del señor Juez,

Atentamente,



PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C.No. 1.026.250.730 de Bogota
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DE CRÉDITO: CLAVIJO DAZA JEISSON ALEJANDRO

FECHA ULTIMA LIQUIDACION

2 de diciembre de 2020

FECHA PRESENTACION DEMANDA

29 de febrero de 2016

VALOR DE UVR CON QUE SE VAA LIQUIDAR

345,6751 que corresponde a

26 de mayo de 2023

INTERES MORATORIO:

15,60%

LIQUIDACION APROBADA POR AUTO DE MARZO DE 2021 Y LIQUIDADA A LA FECHA 02/12/2020

\$ 46.887.184,03

CAPITAL ACELERADO:		96.063,4325	UVR	x	345,6751	=	\$	33.206.736,64
CAPITAL DE CUOTA	1	272,8323	UVR	x	345,6751	=	\$	94.311,33
CAPITAL DE CUOTA	2	275,0912	UVR	x	345,6751	=	\$	95.092,18
CAPITAL DE CUOTA	3	277,3686	UVR	x	345,6751	=	\$	95.879,42
CAPITAL DE CUOTA	4	279,6650	UVR	x	345,6751	=	\$	96.673,23
CAPITAL DE CUOTA	5	281,6613	UVR	x	345,6751	=	\$	97.363,30
CAPITAL DE CUOTA	6	283,9931	UVR	x	345,6751	=	\$	98.169,34
CAPITAL DE CUOTA	7	286,3443	UVR	x	345,6751	=	\$	98.982,09
CAPITAL DE CUOTA	8	288,7150	UVR	x	345,6751	=	\$	99.801,59

		desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio
CAPITAL ACELERADO		3-dic-20	26-may-23	0,0004333333333	905	\$ 13.022.575,22
CUOTA	1	3-dic-20	26-may-23	0,0004333333333	905	\$ 36.985,76
CUOTA	2	3-dic-20	26-may-23	0,0004333333333	905	\$ 37.291,98
CUOTA	3	3-dic-20	26-may-23	0,0004333333333	905	\$ 37.600,71
CUOTA	4	3-dic-20	26-may-23	0,0004333333333	905	\$ 37.912,02
CUOTA	5	3-dic-20	26-may-23	0,0004333333333	905	\$ 38.182,64
CUOTA	6	3-dic-20	26-may-23	0,0004333333333	905	\$ 38.498,74
CUOTA	7	3-dic-20	26-may-23	0,0004333333333	905	\$ 38.817,48
CUOTA	8	3-dic-20	26-may-23	0,0004333333333	905	\$ 38.817,48
						\$ 13.326.682,03

ENTONCES:

1) LIQUIDACION APROBADA POR AUTO DE MARZO DE 2021 Y LIQUIDADA A LA FECHA 02/12/2020	\$	46.887.184,03
2) % MORATORIO DESDE 03/12/2020 (día hasta que se liquidó la última vez) - HASTA (26/05/2023)	\$	13.326.682,03
3) TOTAL	\$	60.213.866,06

SEÑOR (a)
JUEZ 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: AGUIRRE SANCHEZ ESPERANZA
RADICADO: 2017-00320

ASUNTO: PRESENTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA

JUAN SEBASTIAN BÁEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo al despacho para lo siguiente:

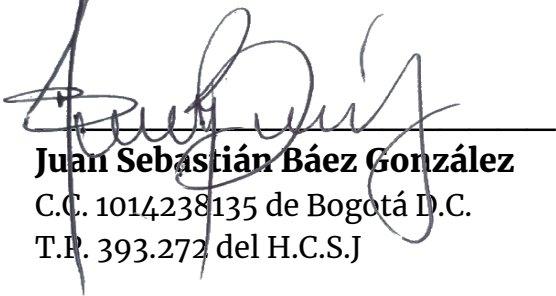
De acuerdo a lo ordenado por el despacho en auto del 09/03/2023, respetuosamente presento al despacho actualización de la Liquidación aprobada por auto 24 de octubre de 2019. La cual presenta un valor total de \$76.539.462,89 y se encuentra detallada en documento anexo.

GRAN TOTAL	\$ 76.539.462,89
------------	------------------

Lo anterior para continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,


Juan Sebastián Báez González
C.C. 1014238135 de Bogotá D.C.
T.P. 393.272 del H.C.S.J

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CRÉDITO
ESPERANZA AGUIRRE SANCHEZ

FECHA PRESENTACION DEMANDA
 VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR
 INTERES MORATORIO:

28 de septiembre de 2017
 345,9351 correspondiente al 29 de mayo de 2023
14,25%

	Capital Acelerado		143.935,6629	UVR x	345,9351	=	\$	49.792.397,94
1	Capital Cuota	26 de septiembre de 2017	748,6300	UVR x	345,9351	=	\$	258.977,39
2	Capital Cuota	26 de octubre de 2017	742,9900	UVR x	345,9351	=	\$	257.026,32
3	Capital Cuota	26 de noviembre de 2017	737,3900	UVR x	345,9351	=	\$	255.089,08
4	Capital Cuota	26 de diciembre de 2017	731,8300	UVR x	345,9351	=	\$	253.165,68
5	Capital Cuota	26 de enero de 2018	726,3200	UVR x	345,9351	=	\$	251.259,58
6	Capital Cuota	26 de febrero de 2018	720,8500	UVR x	345,9351	=	\$	249.367,32
7	Capital Cuota	26 de marzo de 2018	715,4100	UVR x	345,9351	=	\$	247.485,43
8	Capital Cuota	26 de abril de 2018	710,0200	UVR x	345,9351	=	\$	245.620,84
9	Capital Cuota	26 de mayo de 2018	704,6800	UVR x	345,9351	=	\$	243.773,55
10	Capital Cuota	26 de junio de 2018	699,4700	UVR x	345,9351	=	\$	241.971,22
11	Capital Cuota	26 de julio de 2018	646,0600	UVR x	345,9351	=	\$	223.494,83

		DESDE	HASTA	% DIARIO	# DÍAS EN MORA	TOTAL % MORATORIO
CAPITAL ACELERADO		3-may-18	29-may-23	0,0003958333333	1853	\$ 36.521.686,55
CUOTA	1	3-may-18	29-may-23	0,0003958333333	1853	\$ 189.954,52
CUOTA	2	3-may-18	29-may-23	0,0003958333333	1853	\$ 188.523,45
CUOTA	3	3-may-18	29-may-23	0,0003958333333	1853	\$ 187.102,53
CUOTA	4	3-may-18	29-may-23	0,0003958333333	1853	\$ 185.691,76
CUOTA	5	3-may-18	29-may-23	0,0003958333333	1853	\$ 184.293,67
CUOTA	6	3-may-18	29-may-23	0,0003958333333	1853	\$ 182.905,73
CUOTA	7	3-may-18	29-may-23	0,0003958333333	1853	\$ 181.525,41
CUOTA	8	3-may-18	29-may-23	0,0003958333333	1853	\$ 178.802,82
CUOTA	8	3-may-18	29-may-23	0,0003958333333	1853	\$ 177.480,85
CUOTA	9	3-may-18	29-may-23	0,0003958333333	1853	\$ 177.480,85
CUOTA	10	3-may-18	29-may-23	0,0003958333333	1853	\$ 163.928,80
						\$ 38.519.376,94

ABONOS REALIZADOS				
FECHA	VALOR	VALOR PAGADO INT. CORRIENTES	AMORTIZACION CAPITAL	VALOR PAGADO INT. MORA
11/05/2018	\$ 4.000.000,00	1.723.539,48	1.267.622,91	228.348,32
31/07/2018	\$ 4.000.000,00	2.055.270,02	1.360.635,66	\$ 163.417,01
TOTAL		\$ 3.778.809,50	\$ 2.628.258,57	\$ 391.765,33

1.) LIQUIDACIÓN APROBADA Y LIQUIDADA A FECHA 02/MAYO/2018	\$ 44.818.919,35
2.) % MORATORIO DESDE 03/MAYO/2018 (Última Liquidación) - HASTA EL 29/MAYO/2023	\$ 38.519.376,94
SUBTOTAL	\$ 83.338.296,29
2.) MENOS ABONOS APLICADOS	\$ 6.798.833,40
GRAN TOTAL	\$ 76.539.462,89

GLADYS CASTRO YUNADO

Abogada

Señor

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA.

E. S. D.

REFERENCIA: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA: VASQUEZ ALDANA LILIANA PATRICIA -

RADICADO: 2018-212

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
--

GLADYS CASTRO YUNADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación ACTUALIZADA del crédito, para los fines del Art. 446 C.G.P. Por valor de **\$116.787.137,33 M/CTE.**

Adjunto liquidación del crédito en (1) folio

Del señor Juez, Atentamente,



GLADYS CASTRO YUNADO

C. C. No. 1.020.722.008 de Bogotá

T. P. No. 260.921 del C. S. de la J.

51955 OSCAR

LIQUIDACION DE CRÉDITO: VASQUEZ ALDANA LILIANA PATRI OBLI 05700484900116938

FECHA ULTIMA LIQUIDACION

18 de octubre de 2018

FECHA PRESENTACION DEMANDA

07/06/2018

VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR

346,6295 que corresponde a

6 de junio de 2023

INTERES MORATORIO:

16,05%

LIQUIDACION APROBADA EN NOVIEMBRE DE 2018

\$ 63.129.572,97

CAPITAL ACELERADO:		204.281,2813
CAPITAL DE CUOTA	1	122,2722
CAPITAL DE CUOTA	2	123,1535
CAPITAL DE CUOTA	3	124,0411
CAPITAL DE CUOTA	4	124,9351
CAPITAL DE CUOTA	5	125,8355
CAPITAL DE CUOTA	6	91,8325
CAPITAL DE CUOTA	7	92,6137
CAPITAL DE CUOTA	8	93,4015
CAPITAL DE CUOTA	9	94,1961
CAPITAL DE CUOTA	10	94,9975
CAPITAL DE CUOTA	11	95,8056
CAPITAL DE CUOTA	12	96,6207
CAPITAL DE CUOTA	13	97,4426
CAPITAL DE CUOTA	14	98,2716

UVR x
UVR x
UVR x
UVR x
UVR x
UVR x
UVR x
UVR x
UVR x
UVR x
UVR x
UVR x
UVR x
UVR x
UVR x

346,6295 =
346,6295 =
346,6295 =
346,6295 =
346,6295 =
346,6295 =
346,6295 =
346,6295 =
346,6295 =
346,6295 =
346,6295 =
346,6295 =
346,6295 =
346,6295 =
346,6295 =

\$	70.809.918,40
\$	42.383,15
\$	42.688,64
\$	42.996,30
\$	43.306,19
\$	43.618,30
\$	31.831,85
\$	32.102,64
\$	32.375,72
\$	32.651,15
\$	32.928,94
\$	33.209,05
\$	33.491,58
\$	33.776,48
\$	34.063,84

CAPITAL ACELERADO

CUOTA
CUOTA
CUOTA
CUOTA
CUOTA
CUOTA
CUOTA
CUOTA
CUOTA
CUOTA
CUOTA
CUOTA
CUOTA
CUOTA

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio
1	18-oct-18	6-jun-23	0,0004458333333	1693	\$ 53.447.031,36
2	18-oct-18	6-jun-23	0,0004458333333	1693	\$ 31.990,63
3	18-oct-18	6-jun-23	0,0004458333333	1693	\$ 32.221,20
4	18-oct-18	6-jun-23	0,0004458333333	1693	\$ 32.453,43
5	18-oct-18	6-jun-23	0,0004458333333	1693	\$ 32.687,33
6	18-oct-18	6-jun-23	0,0004458333333	1693	\$ 32.922,91
7	18-oct-18	6-jun-23	0,0004458333333	1693	\$ 24.026,55
8	18-oct-18	6-jun-23	0,0004458333333	1693	\$ 24.230,94
9	18-oct-18	6-jun-23	0,0004458333333	1693	\$ 24.437,05
10	18-oct-18	6-jun-23	0,0004458333333	1693	\$ 24.644,95
11	18-oct-18	6-jun-23	0,0004458333333	1693	\$ 24.854,62
12	18-oct-18	6-jun-23	0,0004458333333	1693	\$ 25.066,05
13	18-oct-18	6-jun-23	0,0004458333333	1693	\$ 25.279,31
14	18-oct-18	6-jun-23	0,0004458333333	1693	\$ 25.494,35

\$ 53.657.564,36

ENTONCES:

1)	LIQUIDACION APROBADA EN NOVIEMBRE DE 2018	\$ 63.129.572,97
2)	% MORATORIO DESDE 18/10/2018(día hasta que se liquidó la última vez - (06/06/2023)	\$ 53.657.564,36
3)	LIQUIDACION	\$ 116.787.137,33

Señor:

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA – CUNDINAMARCA.
E.S.D**

DEMANDANTES: FERNANDO BARON CARRERO.

DEMANDADO: RICARDO MORENO GOMEZ

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

REF: 2019-184.

DIEGO ANDRES TORRES RUIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta capital, obrando como apoderado del demandado **RICARDO MORENO GOMEZ**, dentro del término legal, con el acostumbrado respeto, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, **me permito interponer recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago**, en los siguientes términos:

(Recurso interpuesto de conformidad con lo manifestado por mi poderdante).

I. Antecedentes

La demandante Yeimy Mireya Vargas, en causa propia, impetró demanda en contra prohijado, para que previos los trámites propios del proceso ejecutivo de alimentos se librara mandamiento de pago por las sumas de dinero que dan cuenta el auto censurado, con base en una conciliación judicial que fuera celebrada dentro de un proceso de divorcio que se tramitara ante este Despacho en ocasión pasada.

Para lo cual, adjunta como título base de la ejecución la grabación de la audiencia en la que se fijaron las cuotas alimentarias que ahora son objeto de cobro.

II. Fundamento del recurso

En tratándose de procesos ejecutivos, la legislación procesal vigente, estatuyó para las excepciones lo siguiente:

“Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. Los requisitos formales del título ejecutivo, sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”

Así las cosas, el legislador de manera expresa señaló que a través del recurso de reposición debían alegarse los defectos de que adoleciera el título, por cuanto dicho debate no podría abrirse en una etapa posterior.

Lo anterior atendiendo que, el artículo 422 del Código General del Proceso, señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía

aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De la norma en comento se deriva además, **que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales**. Las primeras **exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos** y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

Y las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara -es decir, que no dé lugar a equívocos como cuando están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan-, expresa -esto es que en la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación- y exigible -lo que ocurre cuando su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, o que estándolo, la misma ya acaeció.

Para el caso que nos ocupa, el título allegado por el demandante adolece de defectos en su creación los cuales son: (i) El título fue suscrito en blanco y no se aporta carta de instrucciones para su diligenciamiento. (ii) Por consiguiente no es una obligación que de manera efectiva emane realmente del demandado de conformidad con el Art. 622 del C de Co.

III. Solicitudes

- Primero:** **REVOCAR** el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago.
- Segundo:** En consecuencia **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.
- Tercero:** **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
- Cuarto:** **DESGLÓSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada, dejando las constancias del caso.
- Quinto:** **CONDENAR** en costas a la parte demandante.

Del señor Juez,

DIEGO ANDRES TORRES RUIZ
C.C. N° 1.032.4160841 expedida en Bogotá D. C.
T.P. N° 344.808 del C. S. de la J.

Señor:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA – CUNDINAMARCA.
E.S.D**

DEMANDANTES: FERNANDO BARON CARRERO.

DEMANDADO: RICARDO MORENO GOMEZ

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

REF: 2019-184.

RICARDO MORENO GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.612.914 expedida en Bogotá D.C., de manera respetuosa me permito manifestar que mediante este documento confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho sea menester, al Doctor **DIEGO ANDRES TORRES RUIZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.41.841 expedida en Bogotá expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. T.P. No. 344.808 del C. S. de la J. con dirección de correo electrónico diegotorres0527@hotmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados de la república de Colombia, para que en mi nombre y representación se notifique, interponga recursos, conteste demanda (contradiga), asista a las diligencias correspondientes y ejerza las demás actuaciones necesarias para representar mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado lo nombro con las facultades expresas de presentar la demanda, recibir, conciliar aún sin mi presencia, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, inscribir la sentencia, presentar acuerdos, firmar, solicitar el decreto de pruebas y actuar en la práctica de las mismas, tachar documentos y testigos de falsos, presentar incidentes, nulidades, recursos, solicitar el decreto de medidas cautelares y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de éste, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas en aquella, recibir notificaciones, solicitar copias de todo el expediente, y en general las demás facultades que la ley confiere para una eficaz representación de mis derechos y legítimos intereses de acuerdo con los artículos 74 y 77 del Código General Del Proceso en concordancia con las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y facultades en que se encuentra conferido el presente mandato.

Atentamente,

RICARDO MORENO GOMEZ

C.C. 79.612.914 expedida en Bogotá D.C.

Acepto la presente autorización,

DIEGO ANDRES TORRES RUIZ

C.C. No. 1.032.416.841 expedida en Bogotá

T.P. No. 344.808 del C. S. de la J.

Mail - diego torres ruiz - Outlook x (6) WhatsApp x ::Consulta de Procesos: Página P x Consulta de Procesos por Nomb x directorio cuentas de correo elec x +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1jMTYyLTVhOTUIMDACTAwCgBGAAAD7ULLHbZjt0mo0JMLFOPOugcAcUVPJ3IIEOLh7V8A9DfOAAAAgEMAAARhc8hJq3nES...

Gmail YouTube Maps

Outlook Search Meet Now

Home View Help

New mail Delete Archive Report Sweep Move to Reply Read / Unread

Folders

- Inbox 3749
- Junk Email 3
- Drafts 7
- Sent Items 1
- Deleted It... 15
- Archive
- Notes
- Conversation ...

Create new fol...

Groups

New group

muy buen dia DOC DIOS LO BENDIGA

Close Previous Next

RG ricardo moreno gomez <richard.1372@hotmail.com>
To: You; mymembellecimiento SAS

PODER contestacion letra 28... 93 KB

Libre de virus www.avg.com

Reply Reply all Forward

proceso_jhohas.pdf TapScanner 26-05-....pdf TapScanner 26-05-....pdf PODER contestac....docx WhatsApp Image...jpeg

Mostrar todo

Avenida Calle 26... Construction

Buscar

02:42 p. m. 26/05/2023

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

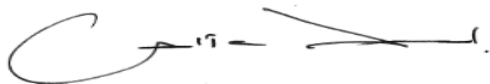
JUEZ QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: JHON JAIRO AVELLA CAMARGO
RADICADO: 2019 – 0285

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar al despacho la liquidación de crédito actualizada de conformidad a lo ordenado en autos de fecha 8 de septiembre de 2022 y 16 de febrero de 2023.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35.462.605 de Usaquén
T.P. 42993 del C. S. de la J.

30/05/2023

Anexo lo enunciado

No. Crédito	0132206982989
	JOHN JAIRO AVELLA CAMARGO

Datos de Liquidación

Fecha Liquidación	26-may-23
UVR	284,6231
Fecha de Demanda	27-jun-19
Tasa Corriente hoy	9,50%
Tasa de Mora	14,25%

1. Liquidación aprobada

Cotización UVR a la fecha liquidación	284,6231	UVR	PESOS
Capital total		87.648,7457	24.946.857,71
Interés plazo		-	-
Interés mora		25.893,8590	7.369.990,41
(-) Intereses pagados		-18.653,69	-5.309.272,18
Total Liquidación		-	27.007.575,94

2. Actualización liquidación hasta fecha del remate

Fecha Vencimiento Cuotas y/o Pagos	Liquidación Interés de Mora en UVR					Interés Plazo UVR	Capital en UVR			PAGOS UVR			CAPITAL PESOS			Valor UVR	PAGOS PESOS		
	Número Días	Tasa Interés EA	Tasa Mensual	Tasa Diaria	Valor Interés Mora		Cuota Mora Vencido	Capital Insoluto	Saldo Capital Total	Valor Pago UVR	Abono a Capital UVR	Abono a interés UVR	Cuota Mora Vencido	Capital Insoluto	Saldo Capital Total		Valor Pago	Abono a Capital	Abono a interés
3-ago-21					-	-	-	87.648,7457	87.648,7457	-	-	-	-	-	-	285,6185	-	-	-
22-mar-22	231	14,25%	1,1163%	0,0365%	7.391,1112	-	-	-	86.309,7190	3.787,3610	1.339,0267	2.448,3343	-	-	25.666.706,88	297,3791	1.126.282,00	398.198,56	728.083,44
8-sep-22	170	14,25%	1,1163%	0,0365%	5.356,2480	-	-	-	86.309,7190	-	-	-	-	-	27.106.758,33	314,0638	-	-	-
Totales		-	-	-	12.747,36	-	-	-	86.309,72	3.787,36	1.339,03	2.448,33	-	-	27.106.758,33		1.126.282,00	398.198,56	728.083,44

3. Resumen de liquidación

Cotización UVR a la fecha liquidación	314,0638	UVR	PESOS
Capital total		86.309,7190	24.565.739,78
Interés liquidación aprobada		-	2.060.718,23
Interés mora liquidación actualizada		12.747,3592	3.628.192,90
(-) Intereses pagados		-2.448,33	-398.198,56
Total Liquidación		-	29.856.452,35

Señor:
**JUEZ QUINTO (05°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA.**

E

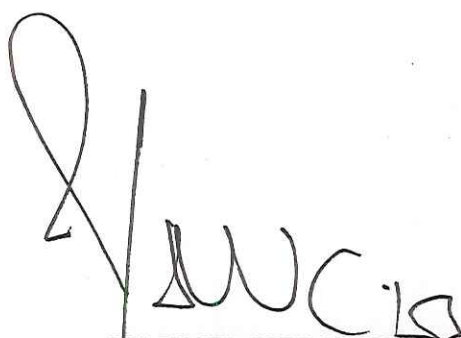
S

D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo 2019 - 0478 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A DEMANDADOS: OSCAR JAVIER MALAGON PISCO ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO Artículo 446 C G del P
--

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, con fundamento en las previsiones del artículo 446 del C G del P, de conformidad con lo ordenado en sentencia, anexo me permito allegar al proceso la liquidación prevista por la regla en cita correspondiente a la obligación número 79169207.

Cordialmente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C S de la J

[Escriba aquí]

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C. 26 Mayo 2023

Deudor: OSCAR JAVIER MALAGON PISCO
pagare: 79169207

Deudor: 79169207

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>
Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 17,095,089.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LIMITE	USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							17,095,089.00				0.00	17,095,089.00
							17,095,089.00				0.00	17,095,089.00
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	17,095,089.00	1	12,191.15		12,191.15	17,107,280.15
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	17,095,089.00	30	366,411.63		378,602.78	17,473,691.78
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	17,095,089.00	30	366,411.63		745,014.41	17,840,103.41
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	17,095,089.00	30	362,684.26		1,107,698.67	18,202,787.67
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	17,095,089.00	30	361,496.45		1,469,195.11	18,564,284.11
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	17,095,089.00	30	359,458.12		1,828,653.23	18,923,742.23
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	17,095,089.00	30	357,076.75		2,185,729.98	19,280,818.98
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	17,095,089.00	30	362,005.62		2,547,735.60	19,642,824.60
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	17,095,089.00	30	360,137.85		2,907,873.45	20,002,962.45
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	17,095,089.00	30	355,714.37		3,263,587.82	20,358,676.82
01-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	17,095,089.00	30	347,229.94		3,610,817.76	20,705,906.76
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	17,095,089.00	30	345,973.35		3,956,791.10	21,051,880.10
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	17,095,089.00	30	345,973.35		4,302,764.45	21,397,853.45
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	17,095,089.00	30	348,941.86		4,651,706.31	21,746,795.31
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	17,095,089.00	30	349,911.14		5,001,617.45	22,096,706.45
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	17,095,089.00	30	345,516.16		5,347,133.60	22,442,222.60
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	17,095,089.00	30	341,166.28		5,688,299.88	22,783,388.88
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	17,095,089.00	30	334,618.99		6,022,918.87	23,118,007.87
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	17,095,089.00	30	332,200.00		6,355,118.87	23,450,207.87
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	17,095,089.00	30	335,999.62		6,691,118.48	23,786,207.48
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	17,095,089.00	30	333,813.07		7,024,931.55	24,120,020.55
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	17,095,089.00	30	332,027.07		7,356,958.62	24,452,047.62
01-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	17,095,089.00	30	330,469.88		7,687,428.50	24,782,517.50
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	17,095,089.00	30	330,354.47		8,017,782.97	25,112,871.97
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	17,095,089.00	30	329,777.30		8,347,560.27	25,442,649.27
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	17,095,089.00	30	330,816.05		8,678,376.33	25,773,465.33
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	17,095,089.00	30	330,008.20		9,008,384.53	26,103,473.53
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	1.92%	0.00%	1.92%	17,095,089.00	30	328,044.54		9,336,429.06	26,431,518.06
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	17,095,089.00	30	331,392.84		9,667,821.91	26,762,910.91
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	17,095,089.00	30	334,618.99		10,002,440.90	27,097,529.90
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	1.98%	0.00%	1.98%	17,095,089.00	30	338,068.30		10,340,509.20	27,435,598.20
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	2.04%	0.00%	2.04%	17,095,089.00	30	349,055.93		10,689,565.12	27,784,654.12
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	2.06%	0.00%	2.06%	17,095,089.00	30	351,961.76		11,041,526.88	28,136,615.88
01-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	2.12%	0.00%	2.12%	17,095,089.00	30	361,835.91		11,403,362.80	28,498,451.80
01-may-22	31-may-22	19.71%	29.57%	2.18%	0.00%	2.18%	17,095,089.00	30	372,997.79		11,776,360.59	28,871,449.59
01-jun-22	30-jun-22	20.33%	30.50%	2.24%	0.00%	2.24%	17,095,089.00	30	383,412.20		12,159,772.79	29,254,861.79
01-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.92%	2.34%	0.00%	2.34%	17,095,089.00	30	399,238.53		12,559,011.32	29,654,100.32
01-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.32%	2.43%	0.00%	2.43%	17,095,089.00	30	414,580.59		12,973,591.91	30,068,680.91
01-sep-22	30-sep-22	23.43%	35.15%	2.54%	0.00%	2.54%	17,095,089.00	30	434,539.15		13,408,131.06	30,503,220.06
01-oct-22	31-oct-22	36.92%	55.38%	3.74%	0.00%	3.74%	17,095,089.00	30	639,493.10		14,047,624.16	31,142,713.16
01-nov-22	30-nov-22	38.57%	57.86%	3.88%	0.00%	3.88%	17,095,089.00	30	662,863.69		14,710,487.85	31,805,576.85
01-dic-22	31-dic-22	41.46%	62.19%	4.11%	0.00%	4.11%	17,095,089.00	30	702,999.92		15,413,487.78	32,508,576.78
01-ene-23	31-ene-23	43.26%	64.89%	4.26%	0.00%	4.26%	17,095,089.00	30	727,504.13		16,140,991.90	33,236,080.90
01-feb-23	28-feb-23	45.27%	67.91%	4.41%	0.00%	4.41%	17,095,089.00	30	754,436.21		16,895,428.12	33,990,517.12
01-mar-23	09-mar-23	46.26%	69.39%	4.49%	0.00%	4.49%	17,095,089.00	30	767,538.71		17,662,966.82	34,758,055.82
01-abr-23	30-abr-23	46.99%	70.49%	4.55%	0.00%	4.55%	17,095,089.00	30	777,132.87		18,440,099.70	35,535,188.70
01-may-23	26-may-23	45.41%	68.12%	4.42%	0.00%	4.42%	17,095,089.00	26	655,456.12		19,095,555.82	36,190,644.82
SUBTOTALES: >>>>							17,095,089.00	1377	19,095,555.82	-	38,191,111.64	36,190,644.82

CAPITAL 17,095,089.00

INTERESES 38,191,111.64

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 55,286,200.64

capital

PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS <hernanmanriquec@hotmail.com>

Mar 30/05/2023 8:19 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (48 KB)

liquidacion.pdf; MEMORIAL LIQUIDACION.pdf;

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
(antes Juzgado 4 Civil Municipal de Soacha)

MEMORIAL CON PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Expediente No. 5 - 2020- 00640

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE MEMORIAL Y EMITIR EL AUTO
CORRESPONDIENTE

-

Cordialmente,

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
hernanmanriquec@hotmail.com
WhatsApp: 315 2351086

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
Abogado U. Javeriana

Señor
JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
(antes Juez 4 Civil Municipal de Soacha)
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
contra CLAUDIA JAZMÍN BERRIOS SÁNCHEZ y OTRO
Expediente No. 2020- 0640
Asunto: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, anexo la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ELABORADA DIRECTAMENTE POR EL BANCO CAJA SOCIAL, y que constituye la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, hasta el 18 de mayo de 2023, tomando como base el valor de la UVR que para ese día equivalía a \$344.9827, en donde aparece:

El resumen de la LIQUIDACIÓN en donde se discrimina el valor del Capital Acelerado en UVR 34599.7541 su EQUIVALENCIA EN PESOS el día 18 de mayo de 2023 por valor de \$11.936.317.00; el valor de los intereses de mora del capital insoluto Liquidados a la tasa del 16.05% anual, por la suma de \$2.209.707; para un TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN POR EL PAGARÉ DE **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$14.146.023.00)**.

De conformidad con lo anterior, y según lo informado por el Banco al suscrito apoderado, manifestamos que EL DEUDOR CANCELÓ POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DIRECTAMENTE AL DEMANDANTE LAS CUOTAS QUE TENÍA EN MORA AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN, Y UNA PARTE DEL CAPITAL ACELERADO, y que **EL SALDO ACTUAL DEL CAPITAL DE LA DEUDA EN UVR (ES DE 34599.7541 UVRS) y EN PESOS (ES DE \$11.936.317.00) SON LAS QUE APARECEN EN ESTA LIQUIDACIÓN.**

ADVERTIMOS AL SEÑOR JUEZ, QUE SEGÚN INFORMACION DEL MISMO BANCO CAJA SOCIAL, PARA ESTA LIQUIDACIÓN POR EL PAGARE EL BANCO ACTOR TOMO EN CUENTA LOS ABONOS EFECTUADOS A CAPITAL POR LA PARTE DEMANDADA, DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, A SABER:

Fecha de Movimiento	Abono a Capital	
	Pesos	Uvr
12/12/2020	150.653,67	547,6272
26/01/2021	420.309,71	1.527,1045
26/02/2021	196.460,13	710,9072
29/03/2021	138.519,41	498,5620
29/04/2021	304.635,34	1.090,0299
27/05/2021	364.375,23	1.297,2981
26/06/2021	370.518,83	1.308,3343
22/07/2021	369.139,55	1.296,7116
5/08/2021	6.475,69	22,7529
5/08/2021	1.722.996,16	6.053,8976

Correo electrónico : hernanmanriquec@hotmail.com
Celular: 315 2351086

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
Abogado U. Javeriana

24/09/2021	390.135,62	1.364,7844
20/10/2021	211.527,10	737,1975
27/11/2021	191.232,61	664,3255
29/12/2021	389.138,77	1.348,7116
28/01/2022	197.162,71	679,4022
25/02/2022	186.879,77	637,4725
28/03/2022	270.311,26	906,1385
29/04/2022	166.621,02	550,7650
27/05/2022	270.563,13	885,3439
26/06/2022	400.130,94	1.294,3257
29/07/2022	203.072,80	652,4660
29/08/2022	301.401,05	962,1815
21/09/2022	1.405.159,21	4.456,9206
27/10/2022	218.647,54	685,4438
30/11/2022	265.787,95	825,5448
27/12/2022	493.835,39	1.523,8428
30/01/2023	205.596,33	634,4148
28/02/2023	302.224,68	932,5838
30/03/2023	261.296,21	806,2896
5/04/2023	263.797,44	814,0077
29/04/2023	276.961,93	854,6298

ES DE ANOTAR AL JUZGADO QUE SEGÚN INFORMACION DEL MISMO BANCO CAJA SOCIAL AL APODERADO, LA APLICACIÓN DE DICHOS ABONOS EFECTUADOS POR EL DEMANDADO DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SE LIQUIDARON POR EL BANCO CON BASE AL VALOR DE LA UVR EN LAS FECHAS RESPECTIVAS EN QUE HIZO CADA UNO DE LOS ABONOS EL DEMANDADO.

Se anexa la Liquidación del Crédito anunciada.

Del señor Juez,



HERNÁN MANRIQUE CALLEJAS
T. P. No. 11.412 del C. S. de la J.

Correo electrónico : hernanmanriquec@hotmail.com
Celular: 315 2351086



GERENCIA DE COBRO JURIDICO

Liquidación de Crédito en UVR

DATOS INICIALES		
Numero de Obligacion	Titular	Abogado
0199171875152	CLAUDIA JAZMIN BERRIOS SANCHEZ	HERNAN MANRIQUE
LIQUIDACION MANDAMIENTO DE PAGO		
Fecha de Liquidación	18-may-23	
Fecha de Mora	23-mar-22	
Número de Días	421	
Saldo en Unidades UVR	34.599,7541	
Cotización de la UVR el 18 de mayo de 2023	344,9827	
Saldo de Capital	\$ 11.936.317	
Tasa de Interés De Mora	16,05%	
Valor Intereses de Mora	\$ 2.209.707	
Total Liquidación	\$ 14.146.023	

Fwd: curaduría 2022-0038 Albeiro Casas Forero.

Ivan castro <ivancho1273@gmail.com>

Vie 26/05/2023 6:16 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha

<j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j04cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 KB)

contestacion curaduria ivan juez 5.pdf;

envi0 c0ntestaci0n

----- Forwarded message -----

De: **Ivan castro** <ivancho1273@gmail.com>

Date: jue, 25 may 2023 a la(s) 11:23

Subject: Fwd: curaduría 2022-0038 Albeiro Casas Forero.

To: <doceci2004@yahoo.es>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha**

<j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue., 25 de mayo de 2023 9:18 a. m.

Subject: RE: curaduría 2022-0038 Albeiro Casas Forero.

To: Ivan castro <ivancho1273@gmail.com>

Buen día,

Dando alcance a la Diligencia de Notificación personal, me permito enviar enlace de descarga de la demanda y sus Anexos.

☐ [0002 FOLIO 2 AL 29 DEMANDA 5-2022-0038 \(1\).pdf](#)

☐ [0005 FOLIO 32 AL 43 MEMORIAL ACTORA CON SUBSANACION \(11-FEBRERO-2022\) 2022-0038 \(1\).pdf](#)

☐ [0007 FOLIO 46 AUTO ADMITE DEMANDA VERBAL SUMARIO \(17-FEBRERO-2022\) 2022-0038 \(1\).pdf](#)

☐ [0022 FOLIO 112 AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM \(30-MARZO-2023\) 2022-0038.pdf](#)

Atentamente,

Juzgado 5to de P.C. y C.M. de Soacha.

Transversal 12 No. 35-24 Piso 3 Plazoleta Terreros Soacha

Cel. 318 618 35 99

Sr(a). Usuario(a), le informamos que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de **7:30 a.m. a 4:00 p.m.** Fuera de este horario se entenderá como recibida su solicitud, a partir de las 7:30 horas del día hábil siguiente.

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 -197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

De: Ivan castro <ivancho1273@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 8:16 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
j04cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: curaduría 2022-0038 Albeiro Casas Forero.

Allego diligencia de notificación personal, por favor enviarme el link

Atentamente

Ivan Alexander Castro Herrera
C.C 80.527.544
T.P 400125 C.S.J



Libre de virus.www.avg.com

Doctora

Juez Quinto Civil Pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha
E. S. D.

P

Radicado: 2022-0038

Demandante: ALBEIRO ARIAS FORERO

Demandados: RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA

IVAN ALEXANDER CASTRO HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.527.544 de Bogotá, abogado titulado, con tarjeta profesional No. 400.125 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Curador Ad-litem del demandado RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA, con quien converse telefónicamente y me explico hechos a refutar en esta demanda y me dio su versión de los hechos, presento contestación de la demanda en los siguientes términos :

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, pero se debe aclarar, el demandado informa que, no pudo ejercer como propietario del club de billar en atención a que el propietario del inmueble no le permitía el ingreso donde funcionaba el club de billar, es decir nunca pudo hacer actos de señor y dueño sobre el mismo.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, y deberá probarse.

AL HECHO TERCERO: No me consta y deberá probarse

AL HECHO CUARTO: Parcialmente cierto y que se pruebe

AL HECHO QUINTO: Que se pruebe que estos fueron los elementos, adicional a estos elementos el compro el billar en su uso, goce disfrute pero no se pudo por causas ajenas a la voluntad del demandado

AL HECHO SEXTO: Aclaro no se hizo el traspaso ya que no se estaba materializando el negocio del billar en atención a que el propietario del inmueble no permitía el ingreso decía que solo reconocía al demandante como propietario

AL HECHO SIETE: Que se pruebe y se allegue un estado de cuenta de los mismos

AL HECHO OCHO: Que se pruebe

AL HECHO NUEVE: Que se pruebe

AL HECHO DIEZ: Que se pruebe

AL HECHO ONCE: Que se pruebe

AL HECHO DOCE: *Que se pruebe y se allegue la documentación pertinente*

AL HECHO TRECE: *Que se pruebe*

AL HECHO CATORCE: *No es cierto el demandado no ha pagado nada por el contrario esta sin dinero para enfrentar sus obligaciones por lo cual esta embargado*

A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, me permito proponer la siguiente excepción:

EXCEPCION GENERICA: *Solicito Señor Juez, que cualquier medio de defensa que sea probado en el proceso y a favor de mi representado, sea declarado de oficio como excepción en caso de no haberse propuesto de manera expresa.*

Citar a rendir versión de los hechos al demandado ya que este merece ser escuchado en su dicho por parte de la juez.

OBJECION AL JURAMENTO REALIZADO POR EL DEMANDANTE

El demandado objeta la suma jurada por el demandante en su demanda:
Razones por las cuales formula objeción: Respecto a los 25.000.000 millones de pesos solicitados, que es el valor comercial del vehículo, debe tener en cuenta que entrego a cambio un billar que no podía funcionar por que el propietario del bien no lo permitió, es así como una causa ajena a la voluntad del demandado de otro lado omitió el deber de cuidado el demandante cuando para la compraventa de un vehículo y sobre todo para ser propietario inscrito debió tener precaución de legalizar de forma inmediata la propiedad y el embargo sufrido no fue programado si no por el contrario es el resultado de la crisis económica del demandado, respecto a la suma de intereses este monto es exagerado y debe probarse.

EL DEMANDADO SE OPONE A LAS PRETENCIONES

Prevía consulta telefónica con el demandado manifiesta que es su deseo es oponerse libre y espontáneamente a esas pretensiones, ya que él fue perjudicado, pues le hicieron entrega de un billar que no podía funcionar, porque el propietario del inmueble donde está localizado no lo permitió, solo autorizaba al demandante a ello y el demandado, también de buena fe entrego su vehículo, que posteriormente fue capturado por causas ajenas a su voluntad, por estar en mala situación económica lo embargaron y hasta alimentos debe.

PRUEBAS

Sírvase decretar como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda principal y aportadas por la actora.

Se cite a interrogatorio al demandante, a efectos de que con su dicho informe al despacho en qué condiciones entrego el billar y que dijo el propietario del inmueble a demandado donde funcionaba este.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta contestación con fundamento en lo dispuesto en los 48, numeral 7 y 96 del Código General del Proceso, y demás normas aplicables y concordantes.

NOTIFICACIONES

La parte actora las recibirá en la dirección anotada en la demanda

El suscrito recibe Notificaciones en la Carrera 81 B No.17-90, Torre E, Apartamento 703 Hayuelos de la Sabana de la Ciudad de Bogotá.

Correo: ivancho1273@gmail.com

Ruego todos las actuaciones me sean notificadas a este correo

Cordialmente,

IVAN ALEXANDER CASTRO HERRERA

C.C. No. 80.527.544 de Bogotá.

T. P. No.400.125 del C. S. de la J.

Fwd: contestacion de la demanda Ivan Alexander castro

Ivan castro <ivancho1273@gmail.com>

Vie 26/05/2023 3:55 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha

<j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ricardoclav@hotmail.com <ricardoclav@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

contestacion curaduria ivan juez 5.docx; 2022-0038 escrit.docx; anexos curaduria 2022-038.pdf;

señora

JUEZ

ALLEGO ADICION DE CONTESTACION DEL DEMANDADO QUIEN SE ENTREVISTO CONMIGO HOY .
DANDOME SU VERSION VERBAL I, SE ENVIA CORREO AL DEMANDADO

att

IVAN CASTRO

----- Forwarded message -----

De: **Ivan castro** <ivancho1273@gmail.com>

Date: vie, 26 may 2023 a la(s) 06:08

Subject: contestacion de la demanda Ivan Alexander castro

To: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha

<j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Libre de virus. www.avg.com

Señora
Juez Quinto Civil Pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha
E. S. D.

Radicado: 2022-0038
Demandante: ALBEIRO ARIAS FORERO
Demandados: RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA

RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79764015 de Bogotá, explico hechos a refutar en esta demanda y doy mi versión de los hechos, en los siguientes términos :

EXCEPCIONES COBRO DE LO NO DEBIDO y CONTRATO NO CUMPLIDO:

Solicito Señora Juez, se decreten estas pues, no hay deuda alguna acá con el demandante.

Quien demanda el cumplimiento debe haber cumplido, previamente y acá el demandante no cumplió, no me entrego NUNCA el billar funcionando NI PAPELES A MI NOMBRE sino con impedimentos , pues el dueño del inmueble me desalojo de hecho argumentando que eso no era mío que era de ALBEIRO ARIAS FORERO, y posterior la policía llevo y me dijo que el negocio era ilegal y debían cerrármelo y que eso lo sabía ALBEIRO ARIAS FORERO.

El incumplió la permuta verbal, NUNCA me entregó funcionando el negocio y en mal estado me toco invertir dinero en arreglos, tampoco me cedió el contrato de arriendo y el dueño del inmueble donde funcionaba el local me pidió, pues el no quiso ir a presentarme como nuevo dueño del billar.

EXCEPCION DE FALTA DE LEGIMITACION

LA DEMANDANTE EN ESTE CASO POR EL TRASPASO DEBE SER LA SRA. ALBA VICTORIA FORERO C.C.39793222, CONFORME AL TRASPASO QUE ELLA FIRMO Y APORTO EN EL PDF.

OBJECION AL JURAMENTO REALIZADO POR EL DEMANDANTE

OBJETO:

Respecto a los 25.000.000 millones de pesos solicitados, no debo suma alguna y menos intereses en 18 millones.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO, EL COMPRO EL BILLAR EN LA SUMA DE \$16.000.000 anexo contrato. Y ahora si pretende que yo pague la suma de 25 millones, cuando el incumplió, el pacto era que el me legalizaba en billar a mi nombre y yo el traspaso pero a nombre de un tercero., ni siquiera era para él, debía hacer documentos dl carro para su mama Sra. FORERO ALBA.

YO SOY QUIEN HA PAGADO HASTA COMPARENDOS DEL DEMANDANTE E IMPUESTOS.

PRUEBAS

*Sírvase decretar como pruebas las relacionadas en el PDF.
CONTRATO DE COMPRA DEL BILLAR POR 16 MILLONES
DERECHO DE PETICION PARA QUE LEGALICEN DOCUMENTOS Y CUMLA EL NEGOCIO*

CONCILIACIONES EN 4 FOLIOS
QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA EL DEMANDANTE
PAGO DE COMPARENDO
TRASPASO DE VEHICULO A UN TERCERO Y CC
CITACIONES A CONCILIACION PARA QUE LEGALIZARAMOS BILLAR Y CARRO.

Se cite **A interrogatorio al demandante**, a efectos de que con su dicho informe al despacho en qué condiciones entrego el billar y que dijo el propietario del inmueble a demandado donde funcionaba, PORQUE NO ME ENTREGO EL BILLAR LEGALMENTE CON DOCUMENTOS, NO QUISO CONCILIAR Y LEGALIZAR EL BILLAR..

NOTIFICACIONES

La parte actora las recibirá en la dirección anotada en la demanda

El suscrito recibe Notificaciones en la Carrera 81 B No.17-90, Torre E, Apartamento 703 Hayuelos de la Sabana de la Ciudad de Bogotá.

Correo: ricardoclav@gmail.com

Cordialmente,

/

RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA

C.C. 79764015 de Bogotá

Coadyuva

IVAN ALEXANDER CASTRO HERRERA

C.C. No. 80.527.544 de Bogotá.

T. P. No.400.125 del C. S. de la J.

Doctora

Juez Quinto Civil Pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha
E. S. D.

P

Radicado: 2022-0038

Demandante: ALBEIRO ARIAS FORERO

Demandados: RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA

IVAN ALEXANDER CASTRO HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.527.544 de Bogotá, abogado titulado, con tarjeta profesional No.400.125 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Curador Ad-litem del demandado RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA, con quien converse telefónicamente y me explico hechos a refutar en esta demanda y me dio su versión de los hechos, presento contestación de la demanda en los siguientes términos :

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, pero se debe aclarar, el demandado informa que, no pudo ejercer como propietario del club de billar en atención a que el propietario del inmueble no le permitía el ingreso donde funcionaba el club de billar, es decir nunca pudo hacer actos de señor y dueño sobre el mismo.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, y deberá probarse.

AL HECHO TERCERO: No me consta y deberá probarse

AL HECHO CUARTO: Parcialmente cierto y que se pruebe

AL HECHO QUINTO: Que se pruebe que estos fueron los elementos, adicional a estos elementos el compro el billar en su uso, goce disfrute pero no se pudo por causas ajenas a la voluntad del demandado

AL HECHO SEXTO: Aclaro no se hizo el traspaso ya que no se estaba materializando el negocio del billar en atención a que el propietario del inmueble no permitía el ingreso decía que solo reconocía al demandante como propietario

AL HECHO SIETE: Que se pruebe y se allegue un estado de cuenta de los mismos

AL HECHO OCHO: Que se pruebe

AL HECHO NUEVE: Que se pruebe

AL HECHO DIEZ: Que se pruebe

AL HECHO ONCE: Que se pruebe

AL HECHO DOCE: *Que se pruebe y se allegue la documentación pertinente*

AL HECHO TRECE: *Que se pruebe*

AL HECHO CATORCE: *No es cierto el demandado no ha pagado nada por el contrario esta sin dinero para enfrentar sus obligaciones por lo cual esta embargado*

A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, me permito proponer la siguiente excepción:

EXCEPCION GENERICA: *Solicito Señor Juez, que cualquier medio de defensa que sea probado en el proceso y a favor de mi representado, sea declarado de oficio como excepción en caso de no haberse propuesto de manera expresa.*

Citar a rendir versión de los hechos al demandado ya que este merece ser escuchado en su dicho por parte de la juez.

OBJECION AL JURAMENTO REALIZADO POR EL DEMANDANTE

El demandado objeta la suma jurada por el demandante en su demanda:
Razones por las cuales formula objeción: Respecto a los 25.000.000 millones de pesos solicitados, que es el valor comercial del vehículo, debe tener en cuenta que entrego a cambio un billar que no podía funcionar por que el propietario del bien no lo permitió, es así como una causa ajena a la voluntad del demandado de otro lado omitió el deber de cuidado el demandante cuando para la compraventa de un vehículo y sobre todo para ser propietario inscrito debió tener precaución de legalizar de forma inmediata la propiedad y el embargo sufrido no fue programado si no por el contrario es el resultado de la crisis económica del demandado, respecto a la suma de intereses este monto es exagerado y debe probarse.

EL DEMANDADO SE OPONE A LAS PRETENCIONES

Prevía consulta telefónica con el demandado manifiesta que es su deseo es oponerse libre y espontáneamente a esas pretensiones, ya que él fue perjudicado, pues le hicieron entrega de un billar que no podía funcionar, porque el propietario del inmueble donde está localizado no lo permitió, solo autorizaba al demandante a ello y el demandado, también de buena fe entrego su vehículo, que posteriormente fue capturado por causas ajenas a su voluntad, por estar en mala situación económica lo embargaron y hasta alimentos debe.

PRUEBAS

Sírvase decretar como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda principal y aportadas por la actora.

Se cite a interrogatorio al demandante, a efectos de que con su dicho informe al despacho en qué condiciones entrego el billar y que dijo el propietario del inmueble a demandado donde funcionaba este.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta contestación con fundamento en lo dispuesto en los 48, numeral 7 y 96 del Código General del Proceso, y demás normas aplicables y concordantes.

NOTIFICACIONES

La parte actora las recibirá en la dirección anotada en la demanda

El suscrito recibe Notificaciones en la Carrera 81 B No.17-90, Torre E, Apartamento 703 Hayuelos de la Sabana de la Ciudad de Bogotá.

Correo: ivancho1273@gmail.com

Ruego todos las actuaciones me sean notificadas a este correo

Cordialmente,

IVAN ALEXANDER CASTRO HERRERA

C.C. No. 80.527.544 de Bogotá.

T. P. No.400.125 del C. S. de la J.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE NEGOCIO DE BILLARES

Conste por el presente que entre los suscritos a saber: **EDWIN ALVAREZ PUERTO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.165.447** de Bogotá D.C., quien en el presente contrato obra en calidad de **VENDEDOR**, por una parte, y por la otra **ALBEIRO ARIAS FORERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.023.936.075** de Bogotá D.C., quien en el presente contrato obra en calidad de **COMPRADOR**, celebramos el presente contrato de **COMPRAVENTA DE NEGOCIO INCLUIDOS LOS BIENES MUEBLES VISTOS Y APROBADOS POR EL COMPRADOR**, el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA.- EL VENDEDOR, da en venta el pleno derecho efectivo que tiene del negocio de **BILLARES** con razón social "**BILLARES EL TABOR**" a favor del **COMPRADOR**, con inventario de 1 Rockola, 2 Boli Ranas, 1 mesa tres bandas con sus respectivos accesorios, 1 mesa de pool con sus respectivos accesorios, 2 mesas de libres con sus respectivos accesorios, 12 petacos de cerveza desocupado, 10 petacos de gaseosa desocupados, 1 nevera, 1 barra, 1 rana, 1 tv de 42 pulgadas Panasonic etc., visto y aprobado por las partes, negocio ubicado **AV Carrera 80 No. 42 F-25 Sur, barrio Villa Nelly, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.**

SEGUNDA. El valor de la venta es la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00) M/CTE**; que serán cancelados en efectivo con recursos propios el día de hoy **Veinticuatro (24) de Octubre** del año dos mil **Dieciséis (2016)**.

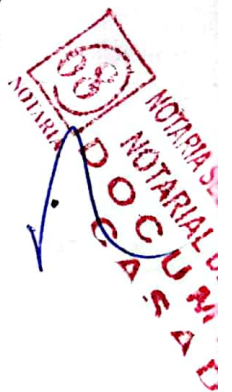
TERCERA. EL VENDEDOR manifiesta que los bienes dados en venta de este negocio se encuentran libres de embargos, trabas judiciales, pignoraciones, facturas, servicios públicos, arriendos, pero que en todo caso el **VENDEDOR** se compromete a salir al saneamiento de lo dado en venta, que **COMPRADOR**, recibe a entera

CUARTA. Las partes del presente contrato acuerdan y aceptan la forma de pago de lo aquí dado en venta y que se hace entrega del negocio el día de hoy **NUEVE (09) del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS (2016)**.

QUINTA. EL VENDEDOR manifiesta que el **COMPRADOR** recibe los bienes muebles en el estado que se encuentran y en buen funcionamiento.

SEXTA. El **VENDEDOR** da a el **COMPRADOR** el negocio bien acreditado y con buena clientela.

SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL. Las partes fijan clausula penal la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00) M/CTE**, que deberá cancelar la parte incumplida a la cumplida.



OCTAVA. EL COMPRADOR se compromete a suscribir contrato de arrendamiento con el propietario del local, con el señor JORGE UZCATEGUI, así cesa toda responsabilidad del VENDEDOR.

NOVENA, COMPRADOR inicia sus propios trámites de la legalización del negocio como Rut y cámara de comercio.

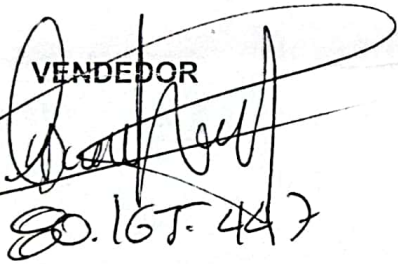
DECIMA: El negocio que se entrega materialmente hoy **NUEVE (09) del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS (2016)**; con los servicios de agua compartida con otros locales y luz cancelada en un 100% por el arrendatario.

DECIMA PRIMERA. Los gastos que genere el presente documento y demás gastos que genere la negociación serán cubiertos por partes iguales.

DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA ADICIONAL: que no haya anomalías en el inmueble y que no aparezcan más propietarios.

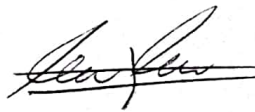
Leído y aprobado por las partes y se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los Veinticuatro (24) del mes de OCTUBRE de DOS MIL DIECISÉIS (2016).

VENDEDOR



EDWIN ALVAREZ PUERTO
C.C. N°

COMPRADOR



ALBEIRO ARIAS FORERO
C.C. N° 1.023.936.025

SEPTIEMBRE Y OCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
F E N T O

JORGE HERNANDEZ RICO
Notaria 53 de Bogotá, D.C.
Notaria 53 de Bogotá, D.C.



Lawyer's Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

Señor

ALBEIRO ARIAS FORERO

Calle 68B No.- 69 - 61 de Bogotá

E. S. D.

**REF.- Derecho de Petición Art. 23 C.N.
Requerimiento y Constitución en Mora
Solicitud Legalización Documentos Vehículo - Negocio**

Apreciado señor Arias,

Comedidamente queremos saludarlo y por medio del presente escrito en cumplimiento estricto al poder legalmente otorgado por el señor **RICARDO CLAVIJO MORA** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía **79.764.015** de Bogotá; me dirijo respetuosamente a usted mediante éste Derecho de Petición con el propósito de solicitarle se sirva dar estricto cumplimiento al negocio de compraventa entre ustedes celebrado verbalmente el pasado 10 de enero de 2017 respecto a la venta del local comercial donde funciona un billar que de acuerdo a sus manifestaciones tenía todos los documentos en regla y estaba rentando entre **\$10.000.000,00** a **\$12.000.000,00** lo cual desafortunadamente no corresponde a la realidad, pues los ingresos percibidos durante éstos dos meses ni siquiera dan para pagar el arrendamiento; engañando de cierta manera a mi representado asaltándolo en su buena fe, conducta totalmente reprochable máxime cuando usted como representante de la Ley está obligado a actuar íntegramente dando un buen ejemplo social como autoridad que es, negocio que fue reconocido por usted según consta en la Audiencia de Conciliación Fracasada No.- **04-075** de fecha 15 de marzo de 2017 en la Casa de Justicia.

De otra parte usted recibió en éste negocio como pago el vehículo **Chevrolet Optra Aventura**, Modelo **2011** identificado con las Placas: **RGX-670**; el cual se entregó el 15 de enero de 2017 y se encuentra en su poder sin que hasta la fecha se normalice la titularidad del mismo precisamente por los inconvenientes que se han presentado con éste negocio de permuta y su incumplimiento, que en la actualidad ha generado una multa por mal estacionamiento por valor de **\$368.900,00** según foto comparendo **11001000000013359204** del 23 de febrero de 2017 que sin lugar a dudas me afecta como propietario del vehículo impidiéndome realizar cualquier gestión de tránsito; por lo anterior lo conmino de manera respetuosa en el término perentorio de **OCHO (8)** días contados a partir del recibo de ésta comunicación para efectos de que nos contacte y empecemos en conjunto a establecer los parámetros de viabilidad frente a una eventual negociación amigable para poder dirimir éste conflicto que se presenta y que tiene seriamente afectado los intereses económicos de mi representado quien le ha manifestado su interés de rescindir la negociación y volver las cosas a su estado original.

"la honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTÁ- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627
lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com



Lawyer'S Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

www.lawyerscenterltda.com

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

De no encontrar una solución o respuesta oportuna y eficaz a éste inconveniente en el término perentorio establecido, nos veremos en la penosa necesidad de iniciar las acciones civiles ante los Jueces Civiles competentes de Bogotá para dirimir el conflicto y subsidiariamente las Acciones Disciplinarias mediante queja disciplinaria que presentaremos ante la Dirección General de la Policía Nacional por su comportamiento reprochable, para que sea investigado y sancionado ejemplarmente.

Atentos a cualquier duda, aclaración y/o respuesta frente a éste requerimiento y constitución en mora, gustoso la recibiremos en nuestra oficina profesional ubicada en la **Carrera 7 No.- 17 - 51 oficina 903 - Edificio Séptima P.H.** de Bogotá o en los teléfonos 315 3672627 o 2847334; o en los correos electrónicos lawyerscenterltda@gmail.com o ricardoclav@hotmail.com

Un Cordial saludo,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS
c.c. 80.423.307 de Usaquén
T.P. 115.249 del C. S. de la J.

RICARDO CLAVIJO MORA
c.c. 79.764.015 de Bogotá

"la honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTA- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627
lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN
DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE CONCILIACIÓN

Página 1 de 2

Código: IIP-FR-0006

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 692884

NÚMERO DE REGISTRO No. 692884

En Bogotá D.C. a los Catorce (14) días del mes de Junio del año 2018, siendo las 11:00 horas compareció ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Calle 19 sur No. 20-84 Barrio Restrepo, Teléfono 5159000, ext. 23001, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 586 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. El señor: RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 797640158 de Bogotá. Dirección residencia calle 4 c no 17-24 localidad Soacha Cel. 3125376747 quien Cita el día 18/05/2018, al señor ALBEIRO ARIAS FORERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1023936075 de Bogotá labora ESTACION DE POLICIA SAN CRISTOBAL Cel. 3115227147. Correo electrónico albeiro.arias2026@correo.policia.gov.co Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que NO es necesaria la presencia de sus abogados.

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

Al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL BOGOTÁ, el día dieciocho (18) de Mayo del año 2018, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por el señor RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA, en materia civil, donde solicita se convoque al señor ALBEIRO ARIAS FORERO, con el fin de llegar a acuerdo conciliatorio frente al cumplimiento de obligaciones derivadas del pago de un comparendo realizado al vehículo CHEVROILET OBTRA ADVANCES, FLACAS RGX 670 COLOR NEGRO. Que es un valor de \$ 410.000

II. HECHOS

Que el día 14/06/2017 el señor RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA, informa que el señor ALBEIRO ARIAS FORERO le adeuda la suma de (\$ 410.000) por concepto de pago de comparendo.

III. PRETENSIONES

El señor RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA, solicita que el señor ALBEIRO ARIAS FORERO, le cancele lo adeudado que es un valor de \$ 410.000

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 446 de 1998, concordante con el artículo 19 de la ley 640 del 2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación, y que el artículo 27 establece:

"La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sea de competencia de los jueces civiles, podrán ser adelantados ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación", procede la suscrita Abogada Conciliadora a adelantar la audiencia conforme a la facultad otorgada por la Ley.

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios, para que surtan los efectos previstos en el Artículo 2469 del Código Civil y concordantes.

El señor ALBEIRO ARIAS FORERO. Reconoce y asume la obligación al deber al señor RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA, un valor total \$ 410.000, por el pago de un comparendo realizado al vehículo CHEVROILET OBTRA ADVANCES, PLACAS RGX 670 COLOR NEGRO. Dinero que se entregara de forma personal La obligación se efectuara así;

- a. Una cuota de \$ 410.000 Para el 29 de Junio de 2018 en las instalaciones del centro de conciliación a las 14:00 horas.

Gran total : \$ 4100.000

Nota con respecto al contrato de compraventa del vehículo antes mencionado y el establecimiento público no hay acuerdo por lo tanto las partes interesadas iniciarán el proceso ante el juzgado correspondiente.

CLASULA ACELERATORIA LAS PARTES DE COMUN ACUERDO MANIFIESTAN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA PARTE CONVOCADA DARA DERECHO AL CONVOCANTE DE COBRAR LA TOTALIDAD DE LO ADEUDADO MAS INTERES DE MORA A LA FECHA

CLAUSULA LIBERATORIA: El señor RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA y el señor ALBEIRO ARIAS FORERO. Se comprometen a que una vez se hayan cumplido los pagos y las obligaciones de hacer, en los plazos, a satisfacción, de acuerdo con el presente acto, SE LIBERARAN MUTUAMENTE DE CUALQUIER ACCIÓN PENAL, CIVIL ó DISCIPLINARIA, derivada por el asunto tratado en la presente acta y se expedirán paz y salvo. LA CONCILIACIÓN FUE TOTAL. ESTA ACTA HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA.

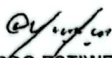
Yo, YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad del juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 150 del C.P.C., artículo 55 de la ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador y/o árbitro.

Se hace entrega formal y material del acta de conciliación (02-juegos) a las partes; firmada por los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

SE ADVIRTIÓ: A los otorgantes del (acta de conciliación), que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En el evento de un error estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

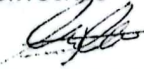
CERTIFICACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento y, no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones. La conciliadora aprueba dichas fórmulas de arreglo, dándola por terminada y firmada por todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación, siendo las 16:00 horas. **Se hace saber a las partes que de acuerdo a lo establecido en la ley 640 del 2001, esta CONCILIACIÓN FUE PARCIAL y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA.** En constancia se firma por quienes intervienen, Las partes,

CONVOCANTE


RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA

C.C. 79764015 De BOGOTÁ

CONVOCADO


ALBEIRO ARIAS FORERO

1.023.936.075 BOGOTÁ
C.C. de

EL CONCILIADOR,


YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA
C.C. No. 79688296 T.P. No. 201.295 DEL H.C.S.J.
Código De Conciliador No. 32200003

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., CÓDIGO: 0510013222, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 586 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanada del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, CERTIFICA:

Que a los Catorce (14) días del mes de Junio del año 2018, se llevó a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO, entre los señores RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 797640158 de Bogotá y ALBEIRO ARIAS FORERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1023936075 de Bogotá y realizada por el Abogado Conciliador; Doctor YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79688296, Tarjeta Profesional No. 201.295 del H.C.S.J. Código de Conciliador No. 32200003 y registrada en el folio ____103 a los catorce (14) días del mes de Junio del año 2018.

CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001 LA PRESENTE ES LA PRIMER COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de Junio del año 2018


Director Centro de Conciliación y Mediación Sede Bogotá.

CASO: SICEC PT 455010

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor
Albeiro Arias

Muy amablemente me permito describir 3 propuestas con el fin de llegar a una conciliación.

CON VEHICULO

1. Devolver el billar al señor Albeiro Arias incluyendo las mejoras hechas y asumiendo el valor de \$1.500.000 que le di al momento de recibir el negocio a cambio de la devolución del vehículo Optra de placas RGX670 y que actualmente esta a mi nombre y asumiendo uno de los dos parte que estan a mi nombre desde que el señor Albeiro Arias esta haciendo uso del vehículo.

CON BILLAR

2. Me quedo con el billar sin el local comprandolo por una valor de \$ 8.000.000, con el fin trasladarlo a un lugar que me produzca ganancia y en contraprestación al valor del vehículo Optra de placas RGX670 el señor Albeiro Arias me debera dar el excedente por el valor pactado de la compra verbal del billar

3. Quedarme con las mesas de billar y el vehículo y la comprar de las mesas por valor de \$ 8.000.000

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

No. 04-075 Año 2017

FECHA: 15 Marzo 2017 HORA: 12:40 PACE / Lugar: Casa de Justicia.
Municipio: Bogotá D.C. Departamento: Cundinamarca.

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitadas las siguientes personas:

SOLICITANTE (Nombres y apellidos) Albeiro Arias Forero.

C.C. 1023936075 DE: Bogotá

Vereda o Barrio: _____ Municipio: Bogotá

Dirección: Calle 68B 69-61 Teléfono: 311 522 7147

CONVOCADO (Nombres y apellidos): Ricardo Estévez Clavijo Mosca.

C.C. 79 764 015 DE: Bogotá

Vereda o Barrio: Rincón de Venecia Municipio: Bogotá D.C.

Dirección: Cra 61B Bis 49-17 sur. Teléfono: 312 537 6747

PROBLEMA O ASUNTO A CONCILIAR

Un Negocio de transacción mediante un canje de un Billar por un Vehículo Optoa placas R6X670 donde el señor Arias Forero entrego un Negocio Billar en fundonamiento. y el Sr Clavijo entrego el Vehículo en Nación, ambos recibieron el asunto objeto del Negocio que se lleva a termino en la fecha 10 de Enero de 2017. transcurridos 2 meses el Sr. Clavijo no se siente conforme con el Negocio y propone una rescindir dicho Negocio, asunto que Arias Forero no acepta
Las partes en presencia de Javier Merchán H. identificado (a) con

cédula de Ciudadanía No. 19424 715 de Bogotá, en calidad de

CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD, nombrado (a) por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL mediante Acuerdo No. 027 de fecha 29/09/2003

2003, y luego de exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto, expresan que no tienen ánimo conciliatorio, circunstancia que imposibilita la celebración de un acuerdo.

En constancia se firma a los 15 días del mes Marzo del 20 17

Firma: [Firma] Firma: [Firma]

Nombre: RICARDO CCAVITO Nombre: ALBEIRO ARIAS FORERO

C.C.: 79764015 C.C.: 1.023.936.075

EL CONCILIADOR EN EQUIDAD: Javier Merchán H.

Nombramiento: Resolución ☐ Acuerdo ☒ No. 027 Fecha 29/09/2003 de: Tribunal Superior del Distrito Judicial

POLICÍA NACIONAL 	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	Página 1 de 1
	FORMATO CONSTANCIA NO ACUERDO	Código: 1IP-FR-0005
		Fecha: 11/08/2010
		Versión: 0

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

No. 419602 CONSECUTIVO. 419602

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C.,

HACE CONSTAR,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Que ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Bogotá D.C., El señor **RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA**, Quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.79.764.015 expedida en Bogotá (Cundinamarca), estado casado, ocupación independiente, 37 años de edad, dirección de domicilio en la calle 4c sur No.17-24 manzana 79, barrio Soacha compartir, municipio de Soacha - Cundinamarca, numero de Celular 312-5376747, Fecha de Nacimiento: 13/Abril/1980, Correo electrónico ricardoclav@hotmail.com. Solicitó la realización de audiencia de conciliación el día 09 de Mayo del año 2017, con el señor **ALBEIRO ARIAS FORERO**, Quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.023.936.075 expedida en Bogotá (Cundinamarca), estado civil soltero, ocupación policía en el grado de patrullero, 22 años de edad, dirección de domicilio en la calle 68b No.69-31 sur, barrio casa grande, localidad de ciudad bolívar, Bogotá - Cundinamarca, numero de Celular 311-5227147, Fecha de Nacimiento:20/Septiembre/1994, correo electrónico aariasforer@uniminuto.edu.co. Para solucionar las diferencias surgidas en relación con: **EN MATERIA DE CIVIL, CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHÍCULO Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.**

Se procedió a citar a las partes, en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la ley 640 de 2001, quedando programada cita para el día Diecinueve (19) del mes de Mayo del año 2017, a las 08:00 horas a la cual, no asisten las partes, se cita nuevamente para el día Primero (01) del mes de Junio del año 2017, a las 11:00 horas a la cual no asiste la parte convocada, se programa nueva cita para el día Veinte (20) de junio del año 2017, a las 11:00 horas a la cual asisten las partes solicitando una nueva audiencia quedando para el día Veintinueve (29) de junio del año 2017, a las 08:00 horas a la cual se hicieron presentes como partes las siguientes personas:

PARTE CONVOCANTE: El señor **RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA**, Quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.79.764.015 expedida en Bogotá (Cundinamarca), estado casado, ocupación independiente, 37 años de edad, dirección de domicilio en la calle 4c sur No.17-24 manzana 79, barrio Soacha compartir, municipio de Soacha - Cundinamarca, numero de Celular 312-5376747, Fecha de Nacimiento: 13/Abril/1980, Correo electrónico ricardoclav@hotmail.com.

PARTE CONVOCADO: El señor **ALBEIRO ARIAS FORERO**, Quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.023.936.075 expedida en Bogotá (Cundinamarca), estado civil soltero, ocupación policía en el grado de patrullero, 22 años de edad, dirección de domicilio en la calle 68b No.69-31 sur, barrio casa grande, localidad de ciudad bolívar, Bogotá - Cundinamarca, numero de Celular 311-5227147, Fecha de Nacimiento:20/Septiembre/1994, correo electrónico aariasforer@uniminuto.edu.co.

EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA; DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO LOGRARON ACUERDO CONCILIATORIO SOBRE EL OBJETO DE LA AUDIENCIA.

La presente CONSTANCIA se suscribe dentro del término legal de que trata el artículo 2° Numeral 1° de la ley 640 de 2001.

Dada en Bogotá D.C., a los Veintinueve (29) días del mes de Junio del año 2017.

CASO PQRS: 366330.

Las partes,


RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA
 C.C. No. 79.764.015 BOGOTÁ


ALBEIRO ARIAS FORERO
 C.C. No. 1.023.936.075 BOGOTÁ


JAIME HERNANDO PEDRAZA SEGURA
 C.C. No.80.154.018 T.P. No. 278153 DEL H.C.S.J.
 Código De Conciliador No. 322200004


Directora Centro de Conciliación

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



No.S-2017-0740/ CODIN-COSEC3 -29.25

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2017

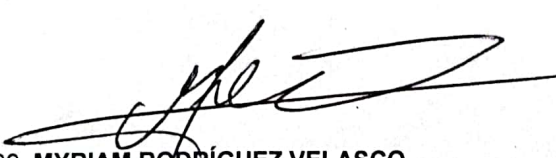
Señor
RICARDO CLAVIJO MORA
Carrera 80 No. 46F Sur 25 piso 2
Bogotá

Asunto: Comunicación queja

En atención a la queja expuesta por usted ante la Dirección General de la Policía Nacional radicada con el No.045366 de fecha 04/05/2017, tramitada a este despacho mediante oficio No. S-2017- S-2017-199 MEBOG INSDE CODIN2 de fecha 30/06/2017, manifiesta que el señor patrullero Arias Forero Albeiro le adeuda un dinero y a la fecha no se lo ha cancelado. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, de la Ley 734 de 2002, párrafo 1° que a la letra dice "cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna".

Me permito informarle que la suscrita Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana No.3, mediante auto de fecha 17/08/2017 profirió inhibitorio I-COPE3-2017-301; en ese entendido, la oficina demanda su colaboración en el aporte de pruebas y demás información que coadyuve al establecer si existió proceder irregular del institucional y lograr esclarecer los hechos para obtener así una recta, eficaz y oportuna administración de justicia.

Atentamente,


ADS-09 MYRIAM RODRÍGUEZ VELASCO
Secretaria Oficina Control Disciplinario Interno COSEC3

Elaborado por: ADS-09 MYRIAM RODRÍGUEZ V
Revisado por: TE: MARIA ELENA SANCHEZ PINILLA
Fecha elaboración: 04-09-2017
Archivo: Mis documentos\OFICIOS Myriam 2017

Calle 41 D No. 78n-05 Sur (Estación de Policía Kennedy segundo piso)
Teléfono 2930316
Email: mebog.Codin-Coper3@policia.gov.co



No. GP 135 - 1



No. SC 6545 - 1

No. SA-CER 276952

No. CO - SC 6545 - 1

Aprobación: 27/03/2017

1DS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1



CONSTANCIA DE NO ACUERDO

No. 419602 CONSECUTIVO. 419602

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C.,

HACE CONSTAR,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Que ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Bogotá D.C., El señor RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA, Quien se identifico con la cédula de ciudadanía No.79.764.015 expedida en Bogotá (Cundinamarca), estado casado, ocupación independiente, 37 años de edad, dirección de domicilio en la calle 4c sur No.17-24 manzana 79, barrio Soacha compartir, municipio de Soacha - Cundinamarca, numero de Celular 312-5376747, Fecha de Nacimiento: 13/Abril/1980, Correo electrónico ricardoclav@hotmail.com. Solicitó la realización de audiencia de conciliación el día 09 de Mayo del año 2017, con el señor ALBEIRO ARIAS FORERO, Quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.023.936.075 expedida en Bogotá (Cundinamarca), estado civil soltero, ocupación policía en el grado de patrullero, 22 años de edad, dirección de domicilio en la calle 68b No.69-31 sur, barrio casa grande, localidad de ciudad bolivar, Bogotá - Cundinamarca, numero de Celular 311-5227147, Fecha de Nacimiento:20/Septiembre/1994, correo electrónico aariasforer@uniminuto.edu.co. Para solucionar las diferencias surgidas en relación con: EN MATERIA DE CIVIL, CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHÍCULO Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

Se procedió a citar a las partes, en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la ley 640 de 2001, quedando programada cita para el día Diecinueve (19) del mes de Mayo del año 2017, a las 08:00 horas a la cual, no asisten las partes, se cita nuevamente para el día Primero (01) del mes de Junio del año 2017, a las 11:00 horas a la cual no asiste la parte convocada, se programa nueva cita para el día Veinte (20) de junio del año 2017, a las 11:00 horas a la cual asisten las partes solicitando una nueva audiencia quedando para el día Veintinueve (29) de junio del año 2017, a las 08:00 horas a la cual se hicieron presentes como partes las siguientes personas:

PARTE CONVOCANTE: El señor RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA, Quien se identifico con la cédula de ciudadanía No.79 764.015 expedida en Bogotá (Cundinamarca), estado casado, ocupación independiente, 37 años de edad, dirección de domicilio en la calle 4c sur No.17-24 manzana 79, barrio Soacha compartir, municipio de Soacha - Cundinamarca, numero de Celular 312 5376747, Fecha de Nacimiento: 13/Abril/1980, Correo electrónico ricardoclav@hotmail.com.

PARTE CONVOCADO: El señor ALBEIRO ARIAS FORERO, Quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.023.936.075 expedida en Bogotá (Cundinamarca), estado civil soltero, ocupación policía en el grado de patrullero, 22 años de edad, dirección de domicilio en la calle 68b No.69-31 sur, barrio casa grande, localidad de ciudad bolivar, Bogotá - Cundinamarca, numero de Celular 311-5227147, Fecha de Nacimiento:20/Septiembre/1994, correo electrónico aariasforer@uniminuto.edu.co.

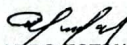
EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA; DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO LOGRARON ACUERDO CONCILIATORIO SOBRE EL OBJETO DE LA AUDIENCIA.

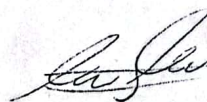
La presente CONSTANCIA se suscribe dentro del término legal de que trata el artículo 2° Numeral 1° de la ley 640 de 2001.

Dada en Bogotá D.C., a los Veintinueve (29) días del mes de Junio del año 2017.

CASO PQRS: 366330.

Las partes,


RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA
C.C. No. 79 764 015 BOGOTÁ


ALBEIRO ARIAS FORERO
C.C. No. 1.023.936.075 BOGOTÁ

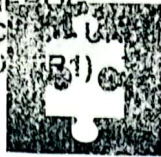

JAIME HERNANDO PEDRAZA SEGURA
C.C. No.80.154.018 T.P. No. 278153 DEL H.C.S.J.
Código De Conciliador No. 322200004


Directora Centro de Conciliación

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



MEROG
SALA DE DENUNCIAS Y ATENCION AL USUARIO
UR: USAQUEN (COPER1) Telefono: SIN DEFINIR



Numero Unico: 110016101603201803439

Ciudad: CUNDINAMARCA

Fecha: 08/06/18 Hora: 12:36:43

Numero asignado en SIEDCO: 22630614

Autoinforme de la Unidad de Remite de la noticia criminal: FISCALIAS

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: RICARDO ESTIWE Apellidos: CLAVIJO MORA
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 79764015
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT) Edad: 38
Sexo: MA Estado civil: CASADO
Lugar nacimiento: Bogotá D.C. (CT) Ocupacion: INDEPENDIENTE
Fecha nacimiento: 13/04/1980
Direccion residencia: calle 4c sur No 17-24 Telefono residencia: 3125376747
Municipio residencia: Soacha Barrio residencia: COMPARTIR
Direccion trabajo: No reporta Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: ALBEIRO Apellidos: ARIAS FORERO
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 1023936075
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT) Edad: 24
Sexo: MA Estado civil: SOLTERO
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT) Ocupacion: EMPLEADO
Direccion residencia: NO APORTA Telefono residencia: 3115227147
Direccion trabajo: No reporta Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 246. ESTAFA

Modalidad: ENGAÑO

Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS

Cuanta (pesos colombianos): 26500000

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 10/01/17

Hora de ocurrencia: 14:00:00

Direccion de los hechos: KR 80 CL 42 sur -25 URB. LA CHUCUA E-8

Clase de sitio: LOCAL COMERCIAL

Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CT), Departamento: CUNDINAMARCA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

Se presenta el señor RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA identificada con cedula de ciudadanía No 79764015 de Bogotá de 38 años, denuncio por el delito de ESTAFA, PREGUNTADO diga a la unidad si tiene conocimiento que la denuncia que

Página 1 de 2	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIA Y SUGERENCIAS	 POLICIA NACIONAL
CODIGO : 11P-JR-0001	RECEPCION PQRS	
FECHA : 26-06-2012		
VERSIÓN : 1		

FORMATO RECEPCION PQRS "PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS"

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQRS ha sido registrada por la Policía Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular, la oficina deberá informar sobre trámite y gestión de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de información, dentro de los términos que la ley establece

Solicitud No	Fecha	Hora de Recepcion	No Sistema
	5/9/2019	10:15:41 AM	573495-20190509

101246

DATOS PERSONALES PETICIONARIO

Nombres y Apellidos		Tipo de documento de identificación	Numero de documento
Ricardo Clavijo Mora		Cédula de ciudadanía	79764015
Telefono fijo	Telefono celular	Autoriza notificación mensajes de texto SMS	Autoriza notificación correo electrónico
3125164471	3125376747	Si	Si
Dirección de residencia o notificación		Lugar de residencia	
CALLE 46 SUR 17-24		Colombia/BOGOTA D.C./BOGOTA	
Correo electrónico			
ricardoclav@hotmail.com			

DATOS DEL CITADO

Nombres y Apellidos	ALBEIRO ARIAS FORERO
Teléfono	No reporta teléfono
Dirección	No reporta
Sigla Laboral	MEBOG
Grado	PT

DATOS DE LA SOLICITUD

Tipo de Solicitud	Solicitante Ciudadano y Citado Policía
Medio de Recepción	Personal
Cliente	CLIENTE EXTERNO/Comunidad/Población/General
Lugar de los Hechos	Colombia/BOGOTA D.C./BOGOTA

Descripción:

el señor Ricardo Clavijo Mora CC. 79764015 de Bogotá cita al señor PT. Albeiro Arias Forero CC. 1.023.936.075 con el fin de conciliar y llegar a un acuerdo frente al vehículo de placas RGX670 que entregó como parte de pago de un negocio del cual hasta la fecha no ha querido realizar el traspaso del automotor

FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO

Ricardo Clavijo Mora	PT PEÑA SANCHEZ ADRIAN ESNEYDER
Firma y Pos Firma Peticionario	Firma, Pos firma, grado funcionario receptor del grupo o punto de Atención al ciudadano
79764015	1073603303
No CC o Documento	No CC o Documento
Cédula de ciudadanía	INSGE
Tipo documento	CENTRO CONCILIACION MEBOG

SIGLA

Nombre de la unidad policial de conocimiento

GRACIAS POR SU OPINIÓN

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.793.222**
FORERO RIVERA

APELLIDOS
ALBA VICTORIA

NOMBRES

Alba Victoria Forero





FECHA DE NACIMIENTO **14-DIC-1968**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 **O-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-MAR-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00094901-F-0039793222-20081013 0004319885A 1 1240000392

Introduzca el tipo y número de su documento de identidad para listar acuerdos de pago, embargos y/o pago de comparendos que tiene pendientes

BUSCAR

Tipo de Documento de Identidad

1 - CEDULA DE CIUDADANIA ▼

Documento de Identidad

79764015

Placa

Digite el código de seguridad que se encuentra en la imagen para continuar con el proceso:

HUIV

Buscar

TOTAL SALDO + INTERESES: \$898,070.00

(Los Comparendos en Proceso en Inspección Permiten la Realización de Trámites)

Tipo	Estado comparendo	Número	Placa	Fecha	Saldo	Intereses	Total saldo + intereses	Volante de Pago	Pagar en línea / Detalle
COMPARENDO ELECTRONICO	VIGENTE	11001000000023382504	RGX670	04/02/2019	\$414,100.00	\$30,220.00	\$444,320.00		
COMPARENDO ELECTRONICO	VIGENTE	11001000000022810807	RGX670	01/29/2019	\$414,100.00	\$39,650.00	\$453,750.00		

Paginas: [1]

RESULTADO DE CONSULTA

Nota: Si eres funcionario ingresa a [Intranet Simur](#)

En nuestra Base de Datos no figura embargo ni desembargo registrado a su número de identificación

Sus obligaciones no se encuentran en estudio de legalidad, por cuanto no cumplen con las condiciones jurídicas para la declaratoria de prescripción

El valor de los intereses serán calculados al momento de realizar el acuerdo de pago en la Secretaría Distrital de Movilidad y deberán ser cancelados en la primera cuota del acuerdo de pago

Simulador Acuerdos de Pago

Si el comparendo que desea pagar no se encuentra en el listado, haga clic en el botón

Comparendo No Registrado

CONSULTE PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO